



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

5.- PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO BÁSICO, PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON/SIN REGULACIÓN ARMONIZADA

30 MARZO 2020

Capítulo I. Características generales.	4
1. Objeto del contrato.	4
2. Valor estimado.	4
3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	4
4. Existencia de crédito	5
5. Plazo y lugar de ejecución.	5
Capítulo II. Órgano de contratación. Perfil de contratante. Responsable del contrato. Mesa. Comité de expertos.	5
6. Órgano de contratación.....	5
7. Responsable del contrato.	6
8. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	6
9. Perfil del contratante	6
10. La mesa de contratación.....	7
11. Comité de expertos y organismo especializado	7
Capítulo III. Naturaleza y Régimen Jurídico	7
12. Régimen jurídico aplicable.....	7
13. Recursos y jurisdicción competente.....	8
Capítulo IV. Capacidad y solvencia de los licitadores.	8
14. Capacidad y solvencia para contratar. habilitación profesional.	9
Capítulo V. Del procedimiento y criterios de adjudicación.	10
15. Procedimiento.	10
16. Solicitud de aclaraciones	10
17. Presentación de proposiciones	11
18. Criterios de adjudicación y ofertas anormalmente bajas.	15
19. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación	15
1 Apertura y valoración de las ofertas	15
2 Ofertas anormalmente bajas	16
4 Clasificación y propuesta de adjudicación	17
20. Garantía definitiva.....	19
21. Adjudicación del contrato.....	20
22. Formalización del contrato.	20
1. Formalización del contrato	20
2. Plazo para la formalización del contrato.....	21
Capítulo VI. Ejecución del contrato	21
23. Ejecución del contrato.	21
24. Programa de trabajos	22
25. Modificación del contrato.	23
26. Obligaciones del adjudicatario.....	23

1.- Obligaciones laborales, sociales, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de protección del medio ambiente.	23
2. Seguros.....	26
27. Plazos.	26
28. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.	26
29. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.....	27
30. Secreto profesional	27
31. Derechos del contratista: abono de los trabajos y facturación.....	28
1.- Abono	28
2.- Facturación	28
32. Condiciones especiales de ejecución.	29
33. Penalidades.	29
1.- Aplicación de penalidades	29
2.- Faltas penalizables	30
3.- Cuantía de las penalidades.	31
34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	32
35. Cesión.....	32
36. Subcontratación.	33
Capítulo VI. Extinción del contrato.....	34
37. Cumplimiento del contrato.....	34
38. Forma de presentación del proyecto.	34
39. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.	34
40. Recepción y liquidación.	35
41. Propiedad de los trabajos. Derechos de propiedad intelectual.	36
42. Plazo de garantía	37
43. Resolución del contrato.....	37
44. Prerrogativas del órgano de contratación.....	37
ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	39
ANEXO II.- MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA	54
ANEXO III.- MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS.	56

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere este pliego es la ejecución de los servicios descritos en el apartado 1 del Anexo I al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

El código CPV y NACE es el señalado en el apartado 1 del Anexo I.

Si el contrato se divide en lotes ello se recogerá en el apartado 1 del Anexo I.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de Contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el apartado 1 del Anexo I al presente pliego.

El contrato que será objeto de adjudicación es un contrato de servicios de Arquitectura y por tanto tiene la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los efectos de aplicación de las previsiones contenidas en la LCSP, teniendo en cuenta además que por la documentación técnica requerida y metodología de trabajo, conllevan una labor claramente intelectual.

2. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 y 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el Órgano de Contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el apartado 3 del Anexo I.

3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de gasto máximo de la contratación y que ha de servir de base a la licitación asciende a la cantidad prevista en el apartado 4 del Anexo I.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en el presupuesto indicado como en las ofertas que formulen los licitadores, han de entenderse incluidos todos los factores de valoración, gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, excluido el IVA.

4. Existencia de crédito

Existe el crédito presupuestario preciso por el importe y las partidas presupuestarias indicadas en el apartado 4 del Anexo I.

En caso de que conforme al Anexo I se tramite anticipadamente el expediente la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente. Asimismo, el Consejo contraerá la obligación de consignar anualmente en los presupuestos las cuantías suficientes para dar efectividad a los gastos que exige la contratación, si alcanzara a otros ejercicios.

En caso de tratarse de servicios que se ejecuten en varias anualidades la existencia de crédito y su disponibilidad futura se contemplan en el apartado 4 del Anexo I.

En caso de existir financiación externa se reflejará este extremo en el apartado 4 del Anexo I.

5. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 6 del Anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada, tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 6 del Anexo I de este pliego.

CAPÍTULO II. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PERFIL DE CONTRATANTE. RESPONSABLE DEL CONTRATO. MESA. COMITÉ DE EXPERTOS

6. Órgano de contratación.

EL Órgano de Contratación será el que figure en el apartado 2 del Anexo I al pliego.

7. Responsable del contrato.

El Responsable del Contrato vendrá identificado en el apartado 2 del Anexo I o en su defecto se designará por el órgano de contratación antes del inicio del contrato.

Le corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, vinculado a la unidad contratante con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo.

En la ejecución de las obras del proyecto técnico objeto del contrato, las facultades del responsable del contrato, serán ejercidas por el Director facultativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP, tales como:

- Supervisar que las obras se ejecuten conforme al pliego de prescripciones técnicas y al proyecto que sirve de base al contrato, dando las instrucciones correspondientes al contratista.
- Corresponderá también al Director facultativo de la obra, como responsable del contrato, la facultad de determinar si considera necesario una modificación del proyecto y si se cumplen los requisitos exigidos al respecto en la propia LCSP, ajustándose a las disposiciones normativas aplicables. Intervendrá en la recepción de las obras en los términos establecidos en el artículo 243 de la LCSP.
- El Director facultativo, como responsable del contrato, tiene la obligación de redactar un informe sobre el estado de las obras, en el plazo de los 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, en los términos que establece el artículo 243.3 de la LCSP.
- El responsable del contrato le corresponde la propuesta de penalidades en los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución del contrato. Y emitir informe determinando si el retraso se ha producido por motivos imputables al contratista, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la LCSP.

8. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el apartado 2 del Anexo I.

9. Perfil del contratante

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la siguiente dirección de Internet:

En dicho perfil, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es) se publicará toda la información recogida en el artículo 63 LCSP.

10. La mesa de contratación

La Mesa de Contratación se compone de los miembros que figuran en el apartado 2 del Anexo I.

11. Comité de expertos y organismo especializado

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

El comité estará integrado por un mínimo de 3 arquitectos designados por el Colegio de Arquitectos de cuyos nombres son los reseñados en el apartado 2 del Anexo I.

Estas personas deberán presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés. De variar las circunstancias allí señaladas durante el proceso de adjudicación lo comunicarán a la Presidencia de la Mesa.

Capítulo III. Naturaleza y Régimen Jurídico

12. Régimen jurídico aplicable.

Este contrato se tipifica como contrato de servicios, y se regirá por el presente pliego, que constituye la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes, junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPT), y en lo no previsto en éstos será de aplicación la LCSP y demás normativa aplicable.

El presente pliego, sus Anexos y el PPT revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

En caso de que conforme a lo dispuesto en el Anexo I a este pliego existiera financiación europea de este contrato la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y

mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Asimismo deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa al referido Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión, con las modificaciones introducidas por el Reglamento CE nº 846/2009, de 1 de Septiembre, y Reglamento (UE) 832/2010 de la Comisión, de 17 de Septiembre.

13. Recursos y jurisdicción competente.

Contra este pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse los siguientes recursos:

- Si se trata de actos de trámite que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, se podrá interponer por los interesados recursos de alzada y potestativo de reposición que procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Si se trata de actos administrativos o resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano administrativo correspondiente que haya emitido la correspondiente resolución o acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el plazo de un mes; todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo.
- En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.
- En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP y contra las actuaciones relacionadas en el apartado 2 de dicho precepto legal, se podrá interponer con carácter potestativo recurso especial, en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales correspondiente, computándose en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.
- Recurso contencioso-administrativo contra los actos y resoluciones que pongan fin a la vía administrativa, en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir

del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

CAPÍTULO IV. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

14. Capacidad y solvencia para contratar. Habilitación profesional.

1º) Podrán concurrir a este procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, individuales o agrupados en uniones temporales (art. 69 LCSP) que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 LCSP u otra disposición aplicable.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente Pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2º) Además, las personas interesadas deberán acreditar disponer de la solvencia económica y financiera suficiente para que la correcta ejecución de este contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero. Para la ejecución del contrato deberá disponerse, asimismo, de la solvencia técnica o profesional adecuada para la correcta ejecución del mismo y, en su caso, de la necesaria habilitación profesional.

Todo ello se acreditará por los medios que se especifiquen en el apartado 10 del Anexo I.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios señalados al efecto en el apartado 10 del Anexo I específicamente para las empresas de nueva creación, sin que en ningún caso sea exigible la ejecución de un número determinado de servicios.

3º) Clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del contratista. No obstante, se podrá acreditar solvencia indistintamente mediante la clasificación prevista en el apartado 10 del Anexo I o mediante los medios de solvencia señalados en el mismo.

4º) Adscripción de medios humanos y materiales.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado 10 del Anexo I al presente pliego.

5º) Acreditación de la solvencia por referencia a otras empresas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato

dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Si así lo exigiera el apartado 19 del Anexo I determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Se admitirá a estos efectos la acreditación de experiencias previas profesionales ejercidas a lo largo de toda la vida profesional, bien de forma individual, o bien en asociación y/o colaboración demostrada con otro profesional.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

15. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Este contrato estará sujeto a regulación armonizada en función del valor estimado del mismo y de sus características conforme señala el apartado 9 del Anexo I.

16. Solicitud de aclaraciones

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de siete días a la de finalización del plazo de presentación de las proposiciones a la dirección del órgano de contratación facilitada en el apartado 2 del Anexo I.

El Órgano de Contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo para proporcionar la documentación a los interesados será de cuatro días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

17. Presentación de proposiciones

1º) El plazo de presentación de proposiciones será de 40 días en los contratos de regulación armonizada. Y en los contratos de regulación no armonizada 20 días. En todo caso, y respetando los plazos mínimos establecidos legalmente, deberán estar adecuados al objeto del contrato y documentación técnica requerida.

2º) Cada licitador sólo podrá presentar una propuesta, y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las por él presentadas.

3º) La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos sin salvedad o reserva alguna.

4º) De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por los licitadores, de conformidad con el art. 133 LCSP.

5º De acuerdo con la Disposición Adicional 15, 3 d) de la LCSP, y dado que los formatos de archivo de Arquitectura no son fácilmente procesables en las plataformas de licitación, se establece la presentación en papel de las propuestas.

A) La documentación se presentará en el lugar indicado en el apartado 2 y 11 del Anexo I o en una oficina de Correos.

En el caso de que la documentación sea enviada por correo postal, la entidad licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el envío realizado a través de fax o email a las direcciones señaladas en el apartado 2 del Anexo I en el mismo día.

El envío de la documentación deberá realizarse con anterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación fijado en el anuncio y en la carátula de este pliego.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

El envío del referido anuncio al órgano de contratación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente a quien remite y a quien va destinado. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

B) Se presentará un sobre que contendrá en su interior TRES sobres con el siguiente contenido e identificados en su exterior con la denominación del contrato y rotulados del siguiente modo:

- SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- SOBRE Nº 2: CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.
- SOBRE Nº 3: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

Si no se valorase criterios sometidos a juicio de valor los sobres a presentar serán solamente:

Las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES CERRADOS (nº 1 y 2) e identificados en su exterior con la denominación del contrato y rotulados del siguiente modo:

- SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- SOBRE Nº 2: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

- Declaración responsable, obligatoriamente, con el documento europeo único de contratación (DEUC), conforme al modelo que se publicará junto a cada contratación.

- En caso de constituir una unión de empresarios o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión de empresarios, y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integrase. En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada empresa deberá presentar su DEUC. También deberá presentarse un DEUC por las empresas cuya solvencia se integrase.
- Declaración responsable de relación de empresas vinculadas con el oferente ajustada al Anexo II.
- En su caso, declaración de confidencialidad en los términos indicados en la cláusula 30 del presente pliego.

SOBRE Nº 2. SOBRE DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

- Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en el apartado 12 del Anexo I.
- (INCLUIR REFERENCIAS A INCORPORAR PARA DOCUMENTACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN SOMETIDA A JUICIO DE VALOR)
- En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula.
- Para el caso de que se prevea la posibilidad de presentar variantes (mejoras) en el apartado 14 del Anexo I, las que se propongan deberán tener relación directa con el objeto del contrato, deberán estar valoradas económicamente, debiendo respetar las condiciones establecidas en el citado apartado. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas expresamente por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación formarán parte del contrato. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

SOBRE Nº 3. SOBRE DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

- Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo II del presente Pliego.

No obstante, en el caso de que se autorice la presentación de variantes, podrá contener cuantas soluciones o variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

Se inadmitirán todas las propuestas que incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias, quedando excluidos de la licitación todos los licitadores que estén implicados en ellas:

- Las que excedan del presupuesto de licitación.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas si se han presentado ofertas individuales.
- Las presentadas en unión temporal de empresas si una o varias de las empresas que la integran también han presentado una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo II a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión “tanto menos” o bien “tanto por ciento menos” que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra decisión.

Los errores de cuenta (aritméticos) en la oferta económica darán lugar a su corrección

- Asimismo, se incorporarán a este sobre los documentos recogidos en el apartado 11 del Anexo I.

La documentación de desarrollo de la presente licitación, tanto la de carácter técnico, como administrativo que se aporte, deberá presentarse en castellano y podrá redactarse además de en castellano, como lengua oficial del Estado, en la lengua cooficial que corresponda en las respectivas Comunidades Autónomas, en cuyo ámbito territorial se celebre la presente licitación, conforme a la normativa aplicable.

18. Criterios de adjudicación y ofertas anormalmente bajas.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el apartado 13 del Anexo I. En el caso de que exista un umbral mínimo de puntuación a superar se incluirá en dicho apartado.

19. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

1 Apertura y valoración de las ofertas

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión privada para revisar la documentación relativa a los sobres nº 1.

Si la Mesa observare defectos o errores materiales de carácter subsanable en la documentación presentada lo comunicará por correo electrónico a los interesados, y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas subsanaciones, en su caso, procederá, a la apertura y examen de las proposiciones del sobre que contenga los criterios cualitativos de forma interna, si los hubiera.

Opción 1: La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe al organismo técnico especializado. Cuando se reciba el Informe de dicho organismo, la mesa procederá a otorgar las valoraciones en virtud de lo establecido en el mismo – si hubiere variación se motivará por la Mesa – .

Opción 2: La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los vocales técnicos de la Mesa de contratación. Cuando se reciba el Informe de dicho organismo, la mesa procederá a otorgar las valoraciones en virtud de lo establecido en el mismo – si hubiere variación se motivará por la Mesa – .

La Mesa de Contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

La apertura de este sobre será siempre pública, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

2 Ofertas anormalmente bajas

En los casos en que alguna/s ofertas fueran presumiblemente ofertas inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, conforme a lo establecido en el apartado 13 del Anexo I, se requerirá al licitador/es incursos en temeridad dando un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con Independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La justificación deberá desglosarse adecuadamente en una tabla y o herramienta de cálculo facilitada en que justifique el número de horas empleadas por cada miembro del equipo según titulación y/o categoría profesional y en base a las funciones asignadas en la licitación a cada uno de ellos, pormenorizando costes directos e indirectos derivados de ejercicio profesional y la estructura del equipo para realizar adecuadamente el trabajo objeto del contrato siempre en base al convenio de oficinas técnicas de ingeniería y arquitectura, adjuntando los correspondientes documentos acreditativos de contratos, seguros sociales, colegiaciones, seguros de responsabilidad civil, subcontrataciones, lugar de trabajo, impuestos, fungibles, licencias informáticas, etc., y todos aquellos otros que el Órgano de Contratación pudiese requerir para acreditar adecuadamente que la oferta económica no incurre en incumplimiento de las bases, convenios y legislación vigente ni fomenta la explotación o competencia desleal.

4 Clasificación y propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, de conformidad con el artículo 150 LCSP. En el caso de que existieren ofertas anormalmente bajas primero se requerirá la justificación y después se procederá a otorgar las valoraciones con las empresas admitidas, excluyendo en su caso, a las ofertas declaradas anormales por el órgano de contratación.

Tras la aceptación de la propuesta de adjudicación se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

1) Presente la siguiente documentación –que declaró responsablemente poseer con la presentación del DEUC salvo que se haya aportado con anterioridad-, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

a) Los que acrediten la personalidad de la persona empresaria, en la forma siguiente:

a.1.- Cuando se trate de persona física, Documento Nacional de Identidad y cuando se trate de persona jurídica Escritura de Constitución de la sociedad o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible por la legislación específica aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

a.2.- Los poderes de representación.

La capacidad de obrar de personas empresarias no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en su registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado respectivo o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas empresarias no españolas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados/as o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal deberá aportarse la escritura de constitución formal de la UTE. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

b) o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y la habilitación profesional exigidos en el presente pliego y en los apartado 10 del Anexo I.

En caso de que haya recurrido a otras empresas para acreditar su solvencia deberá aportar acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Los documentos deberán ser originales o bien copias, que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y en lengua castellana o mediante traducción oficial.

Cuando el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días, para su corrección o subsanación.

2) Presente la documentación justificativa de los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relativas a la Hacienda Estatal-específico para contratar con la Administración- y, con la Seguridad Social.

a.1. Documento de alta en el IAE referida al ejercicio, o del último recibo del IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda.

a.3. Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) En su caso, efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación conforme a los Pliegos.

c) Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente de conformidad con lo dispuesto en el

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación y la constitución de la garantía en los términos señalados en la presente cláusula (art. 159.4 LCSP).

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este subapartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP

20. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta está obligado a acreditar, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, y en el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 LCSP, el citado porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado (IVA excluido).

La forma de presentación, responsabilidades y devolución de la garantía se ajustará a lo establecido en los artículos 107 a 114 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá mediante aval bancario o seguro de caución, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida. También podrá constituirse mediante retención cuando así se indique en el apartado 15 del Anexo I.

Cuando de conformidad con lo previsto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono. Si dicho importe no cubriere el importe de la garantía indicado en el párrafo anterior, el Órgano de Contratación detraerá los sucesivos pagos a favor del contratista hasta alcanzar la totalidad de la retención a practicar.

Quedarán exceptuadas de la constitución de garantía definitiva las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes, limitadas en este último supuesto al respectivo ámbito competencial.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la resolución de modificación del contrato. Motivadamente, si así figura en el apartado 16 del Anexo I, podrá establecerse una garantía complementaria que se adicionará al importe de la garantía definitiva, con los límites previstos en el artículo 107.2 LCSP.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que pudieren observarse en los servicios prestados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 LCSP.

Una vez finalizada la ejecución del contrato y transcurrido el periodo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía definitiva, siempre y cuando el contrato se haya cumplido satisfactoriamente, y si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejecutarse sobre la garantía, de conformidad con el artículo 111 LCSP.

21. Adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación deberá dictar Resolución de Adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, de conformidad con el artículo 150.3 LCSP.

La Resolución de Adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará la adjudicación en el Perfil DE Contratante.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la disposición adicional 15ª LCSP.

22. Formalización del contrato.

1. Formalización del contrato

Una vez adjudicado, el contrato se formalizará en documento administrativo y se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado siguiente, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al poder adjudicador, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato perfecciona el mismo, y por lo tanto no podrá iniciarse la ejecución sin que esta haya tenido lugar.

Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil del Contratante con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

En el caso de que este Contrato este sometido a Regulación Armonizada se procederá as mismo a su publicación en el DOUE.

2. Plazo para la formalización del contrato

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

En el caso de que este procedimiento esté sujeto a Regulación Armonizada o pueda ser sometido a Recurso Especial conforme al art. 153.3 LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo se requerirá al Contratista para la formalización en 5 días hábiles, si no se hubiera entablado Recurso que conlleve la suspensión, o habiéndose entablado esta se levantará por el Órgano Competente de resolver el Recurso, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Pliego.

En los supuestos de tramitación urgente, el plazo de formalización del contrato será de 7 días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación por los licitadores y candidatos. En caso de tratarse de un procedimiento esté sujeto a Regulación Armonizada o pueda ser sometido a Recurso Especial conforme al art. 153.3 LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la Adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo se requerirá al Contratista para la formalización en 3 días hábiles.

CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Ejecución del contrato.

- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.
- El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en él y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el órgano de contratación.
- El contratista está obligado a la total ejecución del contrato en los términos previstos en los artículos 192 y 197 LCSP.
- Si durante el desarrollo del trabajo procediera la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego, se actuará en la forma prevista en los arts. 190, 191 y 203 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 208 LCSP y normas de desarrollo. Si el órgano de contratación acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.
- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden del órgano de contratación.
- La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los arts. 210 LCSP.
- Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas en el apartado 18 del Anexo I.

Su incumplimiento dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que irá, atendiendo a su proporcionalidad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrán llevar aparejada la resolución del contrato.

24. Programa de trabajos

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego.

El contratista, una vez formalizado el contrato actualizará su programa, y habrá de someter a la aprobación del Órgano de Contratación correspondiente, el programa definitivo para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El Órgano de Contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del Órgano de Contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

En el cronograma se deberán incluir los siguientes datos:

- a) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- b) Estimación en días de los plazos de ejecución de los diversos servicios, equipo e instalaciones.
- c) Valoración mensual y acumulada del servicio programado.

A su vez y durante la ejecución de los trabajos se exigirá un reestudio del plan mensual en los que se recogerán los ajustes que se vayan produciendo.

25. Modificación del contrato.

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez, perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 205 LCSP.

Cabrá modificar el contrato si así se prevé de forma expresa en el apartado 20 del Anexo I. En su defecto, excepcionalmente, podrá modificarse el contrato en aplicación del artículo 205 LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas, siempre que no supongan una variación de más del 20% del precio del contrato.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originarán responsabilidad en el contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

26. Obligaciones del adjudicatario

Las obligaciones descritas en este artículo constituyen condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de penalidades tipificadas como muy graves.

Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas en el apartado 18 del Anexo I.

Su incumplimiento dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que irá, atendiendo a su proporcionalidad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrán llevar aparejada la resolución del contrato

1.- Obligaciones laborales, sociales, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de protección del medio ambiente.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos profesionales o de protección social, de seguridad e higiene en el trabajo, de protección de datos, propiedad intelectual y en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable a su actividad.

De esas disposiciones se derivan las siguientes obligaciones para el adjudicatario:

a) Obligaciones laborales:

- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, así como de los convenios colectivos que resulten aplicables.
- Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con el órgano de contratación, por ser dependiente única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los

derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la Legislación Laboral sin que en ningún caso resulte para el órgano de contratación responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aún cuando los despidos u otras medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato. Asimismo, el adjudicatario ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de Asociación con la Mutuality Laboral correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato y el órgano de contratación, por cuanto el citado personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo por tanto éste el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el órgano de contratación, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan al mismo.
- El adjudicatario asume bajo su responsabilidad que cumplirá y hará cumplir a todos sus trabajadores las normas y procedimientos operativos de trabajo que vengan establecidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Quedará obligada, además, a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.

b) Medidas para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1º) La adjudicataria cumplirá con la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como lo asume con la presentación de la declaración responsable a la que se refiere este Pliego, cuando la empresa se halle en alguna de las circunstancias siguientes:

- Disponer de más de 250 trabajadores/as.
- Cuando así lo establezca el convenio colectivo que le sea aplicable.
- Cuando la autoridad laboral lo hubiere acordado como medida que sustituye la sanción en un procedimiento sancionador.

2º) En el supuesto de que la empresa posea el distintivo empresarial en materia de igualdad, quedará exenta de la obligación señalada en el punto anterior.

c) Protección de datos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de

las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, al requerir la ejecución del concurso y del contrato que ulteriormente derive de aquel, el tratamiento por el adjudicatario de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establece lo siguiente:

Los datos se cederán únicamente para la ejecución, tanto del concurso como del ulterior contrato que derive de aquel y para el cumplimiento de todas las prestaciones y obligaciones correspondientes. Asimismo, se cederán dichos datos, al objeto de la publicidad de las convocatorias y sus resultados y la publicación, difusión y exposición de los trabajos.

La obligación del ganador del concurso y adjudicatario del contrato de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración realizada al efecto.

La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones anteriormente reseñadas, se califican como esenciales, a los efectos de lo previsto en letra f), del apartado 1, del artículo 211 de la LCSP

En lo demás, se estará al régimen de protección de datos contenido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Lo señalado en este apartado constituye una condición especial de ejecución, y sometiéndose el contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2. Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

27. Plazos.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el Órgano de Contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el Órgano de Contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

28. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el Órgano de Contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, el Órgano de Contratación podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar al Órgano de Contratación una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar al Órgano de Contratación una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

29. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al Órgano de Contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Será pertinente, si la Administración contratante lo estima oportuno, establecer en el pliego incentivos que podrán aplicarse ante buenos resultados en el cumplimiento del contrato.

30. Secreto profesional

El adjudicatario se compromete a mantener la más estricta confidencialidad y secreto sobre la información confidencial, comprometiéndose a no revelarla a terceros, salvo en los casos específicamente previstos en este Pliego, debiendo implementar las medidas técnicas, jurídicas, formativas y organizativas que garanticen dichas obligaciones de confidencialidad y secreto.

El adjudicatario se compromete a limitar el acceso a la información confidencial a las personas de su organización que estrictamente precisen tener acceso para el cumplimiento del contrato, debiendo por otro lado, con carácter previo a que se produzca dicho acceso a la información confidencial, suscribir un contrato de confidencialidad que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego. De igual modo, el adjudicatario se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad en iguales términos a los reflejados en este pliego con cualesquiera empresas, asociaciones, fundaciones, profesionales, etc., a los que se les pueda subcontratar, cuando esto sea posible según las previsiones del contrato, parte de las acciones a acometer en el proyecto.

La información confidencial única y exclusivamente podrá ser utilizada por el adjudicatario en el marco del presente compromiso y con el único objetivo del

cumplimiento y desarrollo del mismo, no pudiendo emplearse ni aplicarse para otro tipo de propósito o finalidad diferente a la contenida en el contrato.

Al momento de la finalización del contrato, por cualesquiera causas que fueran, el adjudicatario, con carácter general y salvo que haya otra previsión en el contrato, deberán proceder a la devolución de la información y en su caso, a la eliminación de manera efectiva y segura de sus sistemas informáticos en el caso de que la hubiera incorporado a los mismos.

El deber de confidencialidad estará vigente durante la vigencia del contrato y se mantendrá en vigor los cinco años siguientes a su finalización con independencia de la causa que motive la resolución. Por su parte, el ámbito territorial del compromiso de confidencialidad será mundial.

31. Derechos del contratista: abono de los trabajos y facturación

1.- Abono

El abono de los servicios se realizará según se indica en el apartado 5 del Anexo I.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en la adjudicación, por los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos de conformidad por el órgano de contratación.

El órgano de contratación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la factura acompañada de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, debiendo aportarse a tal fin la factura.

Si el órgano de contratación se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista podrá ceder el derecho de cobro que tenga frente al órgano de contratación conforme a Derecho.

2.- Facturación

Las facturas deberán ser conformadas por el Responsable del Contrato y deberá emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y, específicamente constará: numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, NIF del expedidor y destinatario y el IVA repercutido.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

Según cada caso la factura puede ser electrónica o en papel de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación que se detalla a continuación.

- Factura electrónica

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los contratistas que tengan la consideración de personas jurídicas tienen la obligación de presentar factura electrónica a través de FACe (<https://face.gob.es/es/>), punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

En FACe se identificarán las unidades tramitadoras a las que se dirigen las facturas de acuerdo con los códigos identificativos incluidos en el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” publicado en la página web del

La obligación abarca a todas las personas jurídicas, sin perjuicio de su forma societaria y del importe de la factura.

– Factura en papel

Se excluyen de la obligación de presentar factura electrónica a las emitidas por las personas físicas o proveedores del exterior.

No obstante, las personas físicas, que no están obligadas a facturar electrónicamente, pueden ejercer, en todo caso, su derecho a presentar facturas electrónicas.

En los supuestos en los que no se use la factura electrónica, las facturas emitidas por los contratistas han de ser presentadas en el Registro General del órgano de contratación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

32. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

Además de las señaladas en el Anexo I y en la cláusula 26 de este pliego, constituyen condiciones de ejecución que se sancionarán conforme al artículo 192 LCSP:

- Exista incumplimiento de las condiciones laborales, entre las que se encuentra el impago de salarios a trabajadores (artículo 201 LCSP)
- El impago de los subcontratos (artículo 216 LCSP)
- El incumplimiento de la normativa estatal o europea sobre protección de datos

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

33. Penalidades.

1.- Aplicación de penalidades

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la LCSP, el apartado 21 del Anexo I previa motivación, documentación del incumplimiento y una vez ofrecida audiencia del interesado durante un plazo mínimo de 5 días naturales, podrá imponer las penalizaciones que se

señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, el ... descontará del abono a la empresa, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

2.- Faltas penalizables

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la LCSP.

Con el fin de determinar la existencia o no de infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones, la importancia de la incidencia en relación al conjunto del contrato, etc. Por lo que a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas, debiendo ser proporcionales al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato. Sólo cuando de tal valoración resulte equitativa y proporcionalmente, la existencia de una infracción, se iniciará el procedimiento de imposición de penalidades. La citada valoración deberá efectuarse atendiendo a los criterios expuestos, equidad y proporcionalidad.

Toda falta cometida por el contratista, se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

Falta leve: Se considerarán faltas leves, aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este pliego.

Falta grave: Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de la responsabilidad imputable al contratista generen graves deficiencias en la prestación contratada o peligro a sus usuarios, así como las siguientes:

- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- Existencia de tres incumplimientos leves en el mismo año.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.

- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.

Falta muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del contratista.

Entre otras las siguientes:

- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El fraude económico al ..., mediante facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el responsable del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato, así como de los requeridos tanto por el Responsable del Contrato.
- El abandono del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.

3.- Cuantía de las penalidades.

Por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o de suspensión de la ejecución del contrato, se impondrá la sanción prevista por el artículo 12.2 de este pliego, salvo que en el apartado 22 del Anexo I se establezca otra distinta.

Además, se impondrán las siguientes penalidades:

- Faltas leves: Cada falta leve, podrá ser sancionada con un importe de entre el 1% y el 3% del precio de adjudicación del contrato.
- Faltas graves: Por cada comisión de una falta grave, podrá ser sancionado el contratista con un importe de entre el 3,01% y el 5% del precio de adjudicación del contrato.
- Faltas muy graves: La falta muy grave será sancionada con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio de adjudicación del contrato.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Condiciones climatológicas adversas que no sean excepcionales o catastróficas.
- b) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- c) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

El adjudicatario en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización al órgano de contratación como consecuencia de la infracción.

34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Órgano de Contratación, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Órgano de Contratación procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el apartado 28 del Anexo I al presente pliego.

35. Cesión.

Siempre que se permita en el apartado 20 del Anexo I será posible ceder el contrato.

Las partes podrán ceder los derechos dimanantes del presente contrato con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- La autorización de la cesión se otorgará siempre que se den los siguientes requisitos:
 - Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
 - Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del

contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

36. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el apartado 19 del Anexo I, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Si así se prevé en el 19 del Anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de que éstos no están incursos en prohibición de contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
2. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. En el apartado 19 del Anexo I podrán establecerse que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas

directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal. No cabrá ejercer la acción directa del artículo 1597 del Código Civil.
5. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, deberá informar a las empresas subcontratistas de las condiciones de ejecución previstas en el apartado 18 del Anexo I estando los mismos obligadas, también, a su cumplimiento.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la factura. El plazo para la aprobación o conformidad no será superior a treinta días naturales desde su presentación.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

37. Cumplimiento del contrato

Con carácter general y de conformidad con el art. 209 LCSP, este contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de los servicios, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y dichos servicios hayan sido recibidos de conformidad por parte del órgano, sin que éste haya formulado queja ninguna.

En el caso de que los servicios no se hallen en condiciones de ser recibidos o se haya realizado alguna queja en caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, deberá dejarse constancia expresa y se darán instrucciones al contratista para que subsane dicho incumplimiento o defectos observados. Si aun así los servicios no se adecuan a lo contratado por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar dichos servicios y quedar exenta de la obligación de pago de los mismos, se entiende que tal efecto contará desde la fecha de incumplimiento de prestación del servicio o prestación inadecuada.

38. Forma de presentación del proyecto.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

39. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al Órgano de Contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

40. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Órgano de Contratación, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte del Órgano de Contratación dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Órgano de Contratación los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Órgano de Contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Las mejoras que se oferten y no sean cumplidas se descontarán de la factura del servicio, ya que fue un elemento contemplado económicamente en la oferta y tenido en cuenta para la adjudicación del servicio.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su

correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

41. Propiedad de los trabajos. Derechos de propiedad intelectual.

1.- Los autores conservarán la propiedad intelectual de los trabajos presentados y la plenitud de los derechos morales reconocidos en la legislación de propiedad intelectual, que tienen la naturaleza de derechos irrenunciables e inalienables, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, como son:

- Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
- Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
- Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación. Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.
- Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

2.- Los trabajos presentados no podrán ser empleados para otros fines que los referidos en este condicionado, ni como material para la redacción de otros proyectos por arquitectos o ingenieros diferentes de los respectivos autores.

3.- El licitador ganador cederá al ...(órgano de contratación) los derechos de explotación, reproducción, exposición y publicación de las propuestas presentadas al contrato, de conformidad con la legislación de propiedad intelectual y para el ámbito nacional e internacional, teniendo por objeto dicha cesión la finalidad de publicidad del contrato y sus resultados y exposición de los trabajos presentados.

4.- Todos los licitadores ceden al ...(órgano de contratación) los derechos de explotación que correspondan, al objeto de publicidad de la convocatoria y sus resultados, tales como la publicación, difusión y exposición de las ofertas presentadas.

5.- Los participantes premiados no podrán hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la participación en el concurso, bien sea de manera parcial o total, sin autorización expresa del órgano de contratación.

6.- En el supuesto de que la ejecución se llevara a cabo por un tercero ajeno al órgano de contratación, éste podrá ceder a favor del tercero los derechos adquiridos sobre el trabajo presentado por el adjudicatario.

42. Plazo de garantía

El plazo de garantía será, en su caso, el establecido en el apartado 22 del Anexo I, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Salvo que por la naturaleza del contrato o características intrínsecas no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación y consignarse expresamente en dicho apartado.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Transcurrido el plazo de garantía indicado, sin que el órgano de contratación haya formalizado ningún reparo, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de los servicios prestados.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

43. Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en este Pliego y en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los arts. 213 y 313 LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados al órgano de contratación, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

44. Prerrogativas del órgano de contratación

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 y siguientes de LCSP, acordar su

resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO CONTRATO DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO BÁSICO, PROYECTO DE EJECUCIÓN, Y DIRECCIÓN DE OBRA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON REGULACIÓN ARMONIZADA.

1.- Definición del objeto del contrato:

(INCLUIR DESCRIPCIÓN DEL OBJETO)

El Equipo de Arquitectura liderado por un arquitecto o arquitectos, asumirá expresamente la responsabilidad derivada de lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación como controlador de la calidad de su propio proyecto y como Director de Obra. El Director de ejecución de la obra, asumirá las funciones competenciales propias establecidas en el artículo 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación. Además de ello, el Equipo de Arquitectura asumirá la responsabilidad relativa a la correcta, completa y puntual ejecución de las obligaciones que contraiga en virtud del contrato de servicios que suscribirá con el Órgano de Contratación.

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

No se considera procedente la división en lotes, ya que ésta podría provocar descoordinación en la ejecución del contrato cuyo objeto presenta una unidad funcional u homogeneidad. En este sentido, es imprescindible propiciar una efectiva coordinación durante la ejecución de obra, para lo que se considera imprescindible que la Dirección Facultativa quede integrada por técnicos que formando un mismo equipo desde la fase de proyecto ostenten las funciones de dirección de obra y dirección de ejecución de obras, en aras a unificar y facilitar la gestión del contrato y el cumplimiento de sus objetivos.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

SE EXPONEN LAS QUE PROCEDEN

2.- Órganos administrativos.

Órgano de contratación: XXXXX

Unidad tramitadora: XXXXX

- Denominación
- Datos de contacto.
- Email de consultas:

Oficina contable: XXXXX

Órgano destinatario del objeto del contrato: XXXXX

Mesa de contratación: XXXXX

Organismo especializado de valoración de ofertas XXXXX

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: XXXXX

CODIGOS DIR 3: XXXXXX.

3.- Valor Estimado:

Valor estimado: XXXXX (IVA excluido) método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Para su valoración se han tenido en cuenta los honorarios profesionales correspondientes teniendo presente la carga de trabajo que conlleva el desarrollo íntegro de los Servicios que integran el objeto, así como los costes tanto materiales como laborales según los convenios de aplicación. El valor estimado queda determinado según alguno de los sistemas de información de costes (SIC) nacionales o autonómicos. En ningún caso, éste será inferior a los Costes de Referencia publicados por la entidad SEGIPSA¹. En todo caso, para la determinación de los honorarios profesionales, se tomarán en consideración las estimaciones de costes aprobadas o que puedan ser aprobadas, por entidades del Sector Público.

4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara:

Presupuesto (IVA excluido):..... euros

IVA:Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación:, IVA incluido.

Desglose del presupuesto:

- Costes directos:
- Costes indirectos:
- Beneficio industrial:.....

Cofinanciación: NO/SI

Sistema de determinación del presupuesto: aplicación de honorarios profesionales.

5.- Régimen de pagos:

El precio por la realización de los trabajos objeto de la presente licitación será el ofertado por el Equipo de Arquitectura.

En todo caso, será necesaria la previa aprobación de la factura por el responsable del contrato.

El precio del contrato se entenderá devengado a la finalización de la totalidad de los trabajos encomendados, a satisfacción del Órgano de Contratación, sin perjuicio de lo cual se realizarán durante el desarrollo de los mismos abonos parciales conforme a la oferta adjudicataria:

▪ Proyecto Básico:

- A la entrega del Proyecto Básico con la conformidad del Órgano de Contratación y/o, según proceda, para esta fase de proyecto, informe de supervisión favorable emitido por las oficinas o unidades de supervisión correspondiente, o entidad de control de calidad que con carácter supletorio pudiere desarrollar los trabajos de verificación establecidos en el artículo 235 del LCSP. 40 %

▪ Proyecto de Ejecución:

- A la entrega del Proyecto de Ejecución con la conformidad del Órgano de Contratación y/o, según proceda, para esta fase de proyecto, informe de supervisión favorable emitido por las oficinas o unidades de supervisión correspondiente, o entidad de control de calidad que con carácter supletorio pudiere desarrollar los

¹ Aprobados por Resolución de 11 de mayo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se modifican diversas tarifas generales aplicadas por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, SA., BOE de 27 de mayo de 2015.

trabajos de verificación establecidos en el artículo 235 del LCSP.30%

- Dirección Facultativa de las Obras:
 - A la entrega del Certificado Final de Dirección de Obra26%
 - A la ENTREGA DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD 1%
 - Asistencia técnica en período de garantía:
 - A la Finalización del Periodo de Garantía- Director de Obra.....3%
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución:

Plazo total: El de la duración de las obras proyectadas tal y como se especifica en el PPT.

Plazos Parciales:

- Entrega de Proyecto Básico: 35 días naturales como mínimo desde la firma del contrato, en el caso de contratos no armonizados. 45 días naturales en el caso de contratos armonizados.
- Entrega de Proyecto de Ejecución y del estudio de seguridad y salud: 80 días naturales desde la aprobación por el Órgano de Contratación del Proyecto Básico, como mínimo. En el caso de contratos no armonizados, 70 días.
- En todo caso, los plazos señalados se establecen con carácter mínimo y en consecuencia han de fijarse teniendo en cuenta el objeto del contrato y la documentación técnica requerida.

Recepciones parciales: Sí

Las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Lugar de ejecución: XXXXX

8.- Programa de trabajo:

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí

Momento de presentación: con la oferta.

9.- Tramitación y Procedimiento.

Tramitación: Anticipada/ Ordinaria/ Urgente

Procedimiento: abierto no sujeto a regulación armonizada / sujeto regulación armonizada.

10.- Criterios de solvencia:

Solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera con los medios descritos a continuación:

- Compromiso de que en caso de resultar adjudicatario, suscripción de seguro de responsabilidad civil profesional para la indemnización por riesgos profesionales de importe equivalente al valor estimado del contrato.

El adjudicatario deberá acreditar dicho requisito y hacerlo efectivo dentro del plazo de 10 días hábiles, conforme a lo referido en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP. Dicha condición se efectuará por medio de póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales expedido por el asegurador, en el que consten los importes, riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y complementariamente, mediante documento de compromiso vinculante de suscripción, la prórroga o renovación del seguro en los términos de cobertura establecidos, en los casos en que proceda.

Concreción de la solvencia económica

- Seguro de Responsabilidad Civil para indemnización por daños profesionales por importe mínimo equivalente al valor estimado del contrato.

Dicha póliza será suscrita con una entidad aseguradora de solvencia en el campo de los servicios de arquitectura, y amparará los daños a personas o cosas, así como los perjuicios de cualquier tipo que pudieran derivarse de su actuación o de la de sus colaboradores en la ejecución de los trabajos objeto del servicio, y que se deriven de las responsabilidades previstas en los artículos 1.591 y 1.909 del Código Civil, y en la Ley de Ordenación de la Edificación.

El Licitador facilitará al Órgano de Contratación copia compulsada de esta póliza de seguros, así como certificado de vigencia junto a los justificantes de estar al corriente en el pago de la misma antes de la formalización del contrato, debiendo cumplir con dicha circunstancia, y garantizar su acreditación a requerimiento del Órgano de Contratación a lo largo de toda la vigencia del mismo y durante su periodo legal de garantía.

En su defecto, y con carácter de condición suficiente al objeto de no limitar la concurrencia, será válida la acreditación documental referida por parte del licitador a través de la presentación de certificado de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, expedido por el órgano encargado del mismo, ya sea el Estatal o el de la Comunidad Autónoma de referencia, en los términos y alcance establecidos en los artículos 92 y 96 de la LCSP. Igualmente será aceptado en todo caso el documento europeo único de contratación (DEUC).

Solvencia técnica o profesional:

Solvencia técnica o profesional:

A.- Titulaciones académicas y profesionales.

El Equipo de Arquitectura licitador deberá estar liderado por uno o varios arquitectos con titulación homologada en España y habilitante para el ejercicio profesional.

Será necesario adscribir al equipo de Arquitectura adscrito a la ejecución del contrato los siguientes perfiles mínimos.

Para la redacción del Proyecto Básico y del Proyecto de Ejecución, así como para la Dirección de Obra: un Arquitecto que cuente con la titulación habilitante y colegiación oficial correspondiente, la cual se acreditará mediante certificado (original o copia compulsada) de inscripción en el Colegio Profesional competente.

Para la coordinación de seguridad y salud en fase de Proyecto, técnico con titulación habilitante, que cuente con la titulación y colegiación oficial

correspondiente, la cual se acreditará mediante certificado (original o copia compulsada) de inscripción en el Colegio Profesional competente.

Para el resto de técnicos encargados directamente de la ejecución de los servicios que integran el contrato, título oficial (original o copia compulsada) que acredite la habilitación legal, competencia profesional y/o formación específica en la materia objeto, con currículum profesional justificativo; o en su caso, certificado del Secretario del Colegio Profesional correspondiente que acredite tal circunstancia.

Se presentará declaración jurada del profesional o representante legal de la empresa en la que se relacionen los miembros del equipo técnico con indicación de las titulaciones académicas, comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato, al que hace referencia el apartado 9 de estas Bases, dichos medios personales (Anexo II). Al efecto se acompañará una descripción de las funciones de cada puesto de trabajo, personal técnico que las desarrolle, experiencia del mismo y dedicación prevista, así como titulación académica y profesional, al menos, del representante del equipo y de los técnicos encargados directamente de la ejecución de los servicios que integran el contrato, incluidos los de aquellos que desarrollen trabajos mediante subcontratación en los términos regulados en el presente Pliego.

B.- Experiencia profesional.

Para la redacción del Proyecto Básico y proyecto de ejecución y Dirección de Obra: el Arquitecto ha de contar con experiencia en redacción de proyectos similares con un mínimo de una obra del mismo o superior PEM a lo largo de la vida profesional. Se entiende por similar aquellos proyectos de obras cuyos 3 primeros dígitos del CPV coincidan con el de las obras proyectadas. Ello con fundamento en la necesidad de garantizar un nivel adecuado de competencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.a) de la LCSP.

La acreditación se realizará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste. Igualmente se podrá acreditar con certificados expedidos por el Colegio Profesional correspondiente.

En dicho certificado se relacionará el título, objeto y naturaleza del proyecto y dirección de obra, con indicación de presupuesto, superficie construida y uso, así como código correspondiente según el Vocabulario Común de los Contratos Públicos (CPV).

Las empresas de nueva creación, o licitadores de reciente titulación, entendiéndose por tales aquellos que tengan una antigüedad inferior a cinco años, acreditarán la solvencia prevista a través del cumplimiento de los mismos medios, a excepción de los relacionados con los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza realizados. Los licitadores deberán declarar su solvencia técnica y/o profesional a través de los cumplimentados en la declaración responsable a la que se hace referencia en el

apartado 11.2.2 de estas bases; los ganadores deberán, además, acreditarla posteriormente con los medios descritos a continuación:

B.1. Declaración jurada del profesional o representante legal de la empresa en la que se relacionen los miembros del equipo técnico con indicación de las titulaciones académicas, comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato, al que hace referencia el apartado 8 de estas Bases, dichos medios personales.

B.2. Original o copia compulsada de la documentación acreditativa de la titulación exigida para cada uno de los miembros del equipo. Las titulaciones podrán ser sustituidas por el certificado del Secretario del Colegio Profesional correspondiente que acredite tal circunstancia.

B.3. Carta de compromiso de cada una de las personas integrantes del equipo mínimo, y de aquellos profesionales que, a mayores, pudieran incluirse en el equipo.

Al efecto se acompañará una descripción de las funciones de cada puesto de trabajo, personal técnico que las desarrolle, experiencia del mismo y dedicación prevista, así como titulación académica y profesional, al menos, del representante del equipo y de los técnicos encargados directamente de la ejecución de los servicios que integran el contrato, incluidos los de aquellos que desarrollen trabajos mediante subcontratación en los términos regulados en el presente Pliego. (debe concretarse el equipo mínimo que como solvencia se exija. Adicionalmente puede valorarse el incremento del número de perfiles y su experiencia como criterio de adjudicación cuando suponga un plusvalor)

Las empresas de nueva creación, o licitadores de reciente titulación, entendiéndose por tales aquellos que tengan una antigüedad inferior a cinco años, acreditarán la solvencia prevista a través del cumplimiento de los mismos medios, a excepción de los relacionados con los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza realizados.

- Subcontratación: Identificación de labores a subcontratar y personas, entidades subcontratistas. Al efecto se tendrán en cuenta las limitaciones a la subcontratación establecidas en el Anexo I.

- Clasificación. Grupo .. Subgrupo... categoría
(sustitutivo de la solvencia económica y de la solvencia técnica – excepto adscripción obligatoria equipo mínimo)

11.- Plazo y forma de presentación de proposiciones

Plazo de presentación de proposiciones:

Electrónica/Papel: Papel. De acuerdo con la Disposición Adicional 15, 3 d) de la LCSP, y dado que los formatos de archivo de Arquitectura no son fácilmente procesables en las plataformas de licitación, se establece la presentación en papel de las propuestas.

Número de sobres electrónicos: tres sobres.

Contenido de los sobres.

SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE. Contenido previsto en cláusula x del condicionado.

SOBRE Nº 2: CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.

- Se presentará Memoria Técnica de acuerdo al Programa de Necesidades y el Programa Funcional incluidos en el PPT, en la que se justifique la adecuación de la Propuesta presentada a las necesidades funcionales, exigencias básicas normativas y prestaciones explicitadas por el Órgano de Contratación, en base a los correspondientes criterios de valoración.

SOBRE Nº 3: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

- Proposición económica
- Ampliación de garantía
- Mejora del Equipo Técnico
- Aporte de energías renovables
- Mejoras en la calificación energética del edificio por encima de los mínimos en edificios para reforma o rehabilitación
- Asistencia Técnica. Número de visitas semanales a obra
- Especialización trabajos similares
- Incorporación de arquitectos en situaciones especiales
- Formación continua

12.- Criterios de adjudicación.

Pluralidad de criterios de adjudicación

Criterios valorables mediante un juicio de valor (hasta 45 puntos)

Criterios valorables mediante fórmula (hasta 55 puntos)

Total: 100 puntos

Umbral mínimo: El umbral mínimo será de 23 puntos en estos criterios de calidad no valorables en cifras o porcentajes. Las entidades que no obtengan dicha puntuación resultarán excluidos.

Criterios valorables mediante un juicio de valor (hasta 45 puntos)

Calidad de la Propuesta		Hasta 35 puntos
Calidad del Servicio		Hasta 10 puntos

Descripción	Puntuación máxima	Forma de valoración
Memoria Técnica	35,00	a. Calidad de la propuesta <ul style="list-style-type: none"> ▪ Interés Conceptual y Valor Arquitectónico de la propuesta respecto de la configuración de la edificación (tipología, ordenación de volúmenes, ocupación, y relaciones espaciales y/o volumétricas): hasta 8 puntos ▪ Valoración de la solución compositiva y/o estética en los ámbitos discursivo y visual, de su racionalidad

		<p>y funcionalidad, así como del equilibrio entre diferentes espacios que conforman la propuesta (interiores y exteriores, relación con el entorno, e inserción urbana): hasta 7 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado de idoneidad de la propuesta a la tipología y uso de la edificación objeto del servicio, teniendo en cuenta la innovación, el diseño y las soluciones técnicas y constructivas aplicadas, así como los productos, equipos y sistemas prescritos que atiendan a la mejor relación coste-eficacia sobre la base de su precio y/o su ciclo de vida, según el art. 148 LCSP: hasta 5 puntos ▪ Características medioambientales de la propuesta. Eficiencia energética de la misma, y reducción de incidencias futuras mediante elección de materiales y soluciones constructivas eficientes y de fácil mantenimiento. Minimización de la huella de las emisiones de carbono con análisis del ciclo de vida de los materiales, productos, equipos y sistemas propuestos: hasta 5 puntos ▪ Incorporación de técnicas de bioclimatismo, y/o implementación de nuevas tecnologías a la edificación, en un entorno sostenible, con objetivo en la calidad del ambiente interior y la reducción de los efectos negativos sobre el entorno: hasta 5 puntos ▪ Integración de planteamientos que garanticen y/o mejoren las determinaciones técnicas y económicas del PPT, no incluidas en otros apartados: hasta 2,5 puntos ▪ Capacidad de Adecuación al Programa de Necesidades proporcionado por el Órgano de Contratación, justificación de propuestas alternativas al programa, justificación de superficies presentadas, justificación de la funcionalidad de la propuesta y adaptación al equipamiento que se propone: hasta 2,5 puntos
Servicio	10,00	<p>b. Calidad del Servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel de detalle del contenido técnico de la propuesta a nivel de estudio previo anteproyecto, u otro, según establece el PPT. hasta 2 puntos ▪ Nivel de cumplimiento de las recomendaciones y especificaciones técnicas del PPT (promotor/órgano contratación). hasta 2 puntos

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis preliminar del cumplimiento de las exigencias básicas normativas de la propuesta, en especial de las de seguridad en caso de incendio y accesibilidad. hasta 1 puntos ▪ Estudio de viabilidad Económica de la propuesta. hasta 5 puntos <p><u>Nota:</u> No podrá incluirse ningún importe o dato que pueda conllevar el conocimiento de la oferta económica del licitador. Su incumplimiento conllevará la exclusión</p>
--	--	--

Actuaciones que conllevan la exclusión respecto al Sobre C.

- Incumplimiento del presupuesto objetivo máximo de ejecución por contrata de _____ euros, IVA excluido. Excluirá la propuesta del proceso de adjudicación.
- No aportar el compromiso de la Dirección de Obra de realizar al menos una (1) visita semanal, tal y como se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas dictadas para el presente procedimiento.

Criterios valorables en cifras o porcentajes de forma automática (hasta 55 puntos)

1 Oferta económica: 0 a 25 puntos.

Para la valoración de la oferta económica se atenderá a la siguiente fórmula, una vez excluidas aquellas ofertas que el Órgano de Contratación haya considerado en baja anormal en los términos indicados en el siguiente apartado.

La oferta económica se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Pec = PMax * \frac{1}{N^{\circ}Ofertas} * \frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta (i)}} + (N^{\circ}Ofertas - 1) * \frac{B(i)}{Bmax}$$

Pec: se refiere a la puntuación económica, que es la variable dependiente de que se calcula a partir de la fórmula propuesta. La cantidad resultante del cálculo de la fórmula es el número de puntos que obtiene el licitador (i) para el criterio de valoración de la oferta económica.

Pmax: es la puntuación máxima dada en el pliego al criterio de valoración de la oferta económica (precio, importe o baja). Su unidad es número de puntos

Nº de ofertas: número de ofertas presentadas

Importe menor oferta: importe mejor oferta en euros

Importe oferta (i): importe en euros de la oferta a calcular

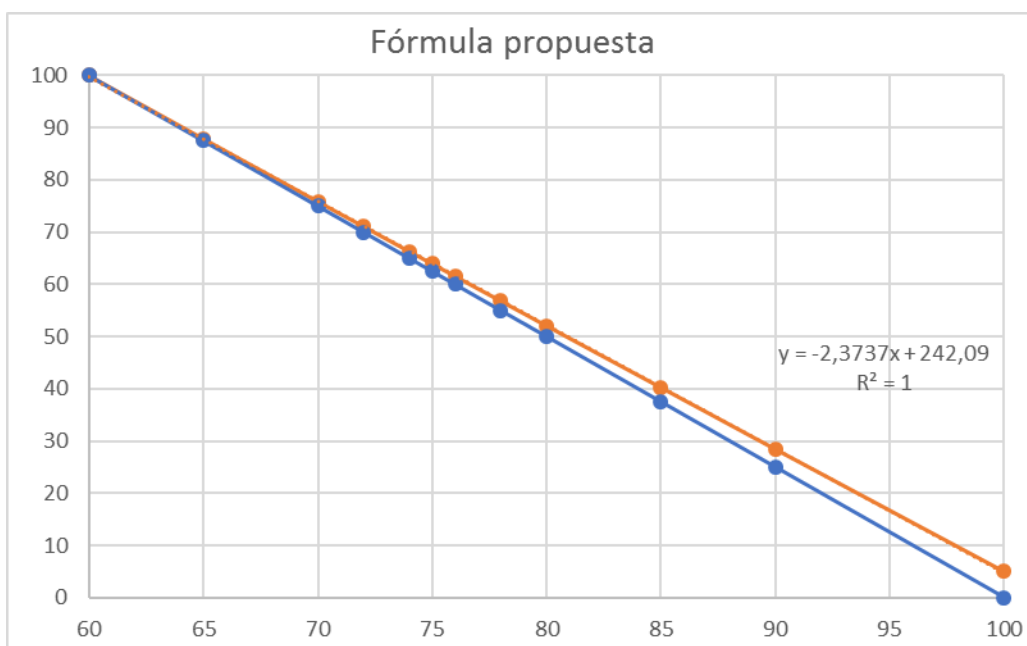
B (i): baja de la oferta a calcular

Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta

O esta otra:

$$P_{Max} - [(B(Max) - B(i)) * 1]$$

Representación gráfica de la fórmula de estimación de la oferta económica:



Otros criterios de evaluación automática: de 0 a 30 puntos.

Ampliación de garantía	Hasta 7,5 puntos
Mejora del Equipo Técnico	Hasta 10 puntos
Aporte de energías renovables	Hasta 2 puntos
Mejoras en la calificación energética del edificio por encima de los mínimos en edificios para reforma o rehabilitación	Hasta 1 puntos
Asistencia Técnica. Número de visitas semanales a obra	Hasta 3 puntos
Especialización trabajos similares	Hasta 5 puntos
Incorporación de arquitectos en situaciones especiales	Hasta 1,5 puntos
Formación continua	Hasta 5 puntos

Mejora plazo de Garantía	7,5	Mejora en la ampliación del plazo de garantía establecido. Aumento máximo considerado técnicamente 3 años, valorándose a 2,5 pts/año aumentado en el plazo de garantía ofrecido respecto al establecido con carácter de mínimo en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Criterio: fórmula proporcional directa.
Mejora del Equipo Técnico	10	Se considera como mejora la incorporación al equipo técnico redactor de los siguientes técnicos, siendo estos profesionales distintos a los componentes del citado equipo que aporten un plus de calidad al servicio contratado a través de su perfil especializado en una rama

		<p>o materia singular que sea requerida. Por ejemplo, arqueología, restauración, calidad, medioambiente..., según el tipo de obra.</p> <p>Se presentará documento con la composición complementaria del equipo técnico con el que se concurre, indicándose expresamente el técnico asignado a cada categoría o especialidad, y especificando la concreta labor de que se ocupará cada uno de ellos, con objeto de que para las bajas desproporcionadas habrá de justificar pormenorizadamente el costes de cada uno de ellos y aportar los respectivos contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cada técnico especialista relacionado con el objeto contractual supondrán 2 puntos <p>En apartado específico se explicitarán aquellos trabajos similares desarrollados, con referencia a la formación específica en la rama de especialidad declarada, que se acreditará mediante certificados expedidos por el órgano competente o destinatario de los trabajos en el caso de proyectos y/o obras realizados, y títulos oficiales en el caso de la formación y área de conocimiento.</p>
Eficiencia Energética 01	2	<p>Aporte de energías renovables y compromiso de calificación energética del edificio, o cuantificación, si procede, de la mejora respecto a la exigencia básica normativa o del requisito establecido por el Órgano de Contratación con carácter de mínimo común.</p> <p>Criterio: 1 punto por letra, con máximo de 2 puntos</p>
Eficiencia Energética 02	1	<p>Eficiencia energética, concretada en la reducción de la demanda de energía primaria y en las emisiones de CO₂ del edificio con relación a las exigencias mínimas normativas, o respecto al umbral prestacional que en este sentido venga determinado por el PPT como mejora respecto al requisito básico por parte del Órgano de Contratación en términos de reducción de la demanda de energía primaria y de las emisiones de CO₂.(hay que objetivar el sistema de justificación, habrá que homologar los resultados según el programa de utilización)</p> <p>Criterio: proporción de magnitudes</p>
Asistencia Técnica	3	<p>Número de visitas en fase de Dirección de Obra.</p> <p>Aumento máximo considerado técnicamente 2 visita/semana, valorándose a 1,5 pto/visita-semana adicional respecto al establecido con carácter de mínimo</p>

		en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Criterio: fórmula proporcional directa
Criterios sociales	1,5	Incorporación en el equipo de arquitectos: a) con menos de 5 años de Colegiación, b) reincorporación al ejercicio profesional de arquitectos en baja por maternidad o paternidad acreditables en los tres años siguientes al nacimiento. c) en situación de desempleo acreditable de al menos dos años. Criterio: se otorgan los puntos por la incorporación de al menos un arquitecto con estas características
Especialización	5	Especialización en trabajos similares. Redacción de proyectos o dirección de obras de similares características (uso característico, superficie construida (igual o superior al 75% de la superficie del edificio objeto del servicio). <ul style="list-style-type: none"> ▪ Especialización en trabajos similares al del objeto del contrato. (Hasta 5p) <p>>4 5p 1-4 1-4p 0 0p</p>
Formación continua	5	La acreditación de una adecuada formación continua del personal integrado en el equipo puntuará con 1 punto cada tres años de formación continua que se acredite por cada profesional con un máximo de 5 puntos.

Acreditación de la especialización y formación continua.

La especialización en trabajos similares, se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

La formación continua se acreditará mediante certificaciones expedidas por las entidades u órganos competentes en los que el licitador haya realizado la formación, especificándose detalladamente el objeto de la misma y periodo de tiempo.

Empate: En el supuesto de que se produjera una situación de empate por la puntuación obtenida, se considerará aquella oferta que haya obtenido mayor puntuación técnica, y en caso de empate la que resulte de la aplicación de los criterios de adjudicación específicos a los que se refieren los apartados a) y e) del artículo 147 de la LCSP, recurriéndose al sorteo en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

13. Ofertas anormalmente bajas.

Procedencia: SI

- Designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Opción 1

Si el número de proposiciones es igual o superior a 15 (quince), no se tendrán en cuenta ni las dos ofertas más altas ni las dos ofertas más bajas.

Si el número de proposiciones es igual o superior a 5 (cinco) e inferior a 15 (quince), no se tendrán en cuenta ni la oferta más alta ni la oferta más baja.

Si el número de proposiciones es menor a 5 (cinco), se tendrán en cuenta para la determinación de la baja media todas las proposiciones económicas.

Se considerará como baja desproporcionada o anormal, la baja de toda oferta cuyo porcentaje exceda en al menos 15 unidades enteras a dicha media aritmética, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previos los informes técnicos del servicio correspondiente y considerando adecuada la justificación del licitador, que la oferta puede ser cumplida a satisfacción de el Órgano de Contratación.

Opción 2.

Incluir una fórmula que tome en cuenta no solo la oferta económica sino otros criterios que puedan tener relevancia económica. Por ejemplo la mayor experiencia del personal adscrito etc.

14.- Admisibilidad de variantes.

Procedencia: NO

15.- Garantía definitiva.

Procedencia: SÍ

Importe: 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio: Procede: NO

16.- Garantía complementaria:

Procedencia: SÍ

Supuestos:

Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

17.- Pólizas de seguros.

El Equipo de Arquitectura deberá disponer de las pólizas de responsabilidad civil profesional mencionadas en la cláusula 21 del Pliego de condiciones.

Dichas pólizas serán suscritas con una entidad aseguradora con solvencia en servicios de arquitectura, y amparará los daños a personas o cosas y los perjuicios de cualquier tipo que pudieran derivarse de su actuación o de la de sus colaboradores en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato que se deriven de las responsabilidades previstas en los artículos 1.591 y 1.909 del Código Civil y en la Ley de Ordenación de la Edificación.

El Licitador facilitará al Órgano de Contratación copias de estas pólizas de seguros, así como de los justificantes de estar al corriente en el pago de las mismas antes de la formalización del contrato, debiendo acreditar dicha circunstancia a lo largo de toda la vigencia del mismo y durante el plazo mencionado en el anterior.

18.- Condiciones especiales de ejecución:

- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

1. El equipo de arquitectura, se compromete a fomentar e incluir en el proyecto arquitectónico, el uso de energías renovables, lo cual deberá quedar descrito en la memoria del proyecto de ejecución.
2. La obligación del adjudicatario del contrato de someterse al a normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en la letra f), del apartado 1 del artículo 211.
3. La empresa adjudicataria adoptará durante la ejecución del contrato medidas que faciliten la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, del personal que desarrolle el contrato, y especialmente: Flexibilidad horaria, adecuación jornada a horario escolar, complemento retributivo para escuelas infantiles, etc.

19.- Subcontratación:

Obligación de identificar subcontratistas en oferta: SI

Limitación subcontratación. Imposición de realización de prestaciones por su especial naturaleza al contratista. SI

Dada la característica de prestaciones críticas que tienen el proyecto y la dirección de la obra objeto del contrato y el carácter unitario del proyecto y de la dirección de la obra para su debida ejecución, dichas prestaciones, en ningún caso podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas por el contratista o adjudicatario principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215.2.e) de la LCSP.

20.- Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: NO, ya que las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

21.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procede: NO

22.- Penalidades específicas:

SÍ /NO

Penalidades

23.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrega del proyecto a conformidad.

(si se contrata redacción y dirección) El plazo de garantía será de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrega de la obra a conformidad.

24.- Deber de confidencialidad.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

ANEXO II.- MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

D. D^a _____, con domicilio en C/ _____ nº __, CPI _____ DNI _____, expedido en _____ actuando (en nombre propio o en representación o apoderamiento de) _____ se compromete a realizar el contrato de servicios a que se refiere el anuncio publicado en ___ de fecha _____ (Expediente «Nº_EXPTE») con sujeción a las condiciones y requisitos que se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Anexos al mismo, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como a las demás normas aplicables al contrato, todo ello por la

1.- Propuesta económica

Precio total de (IVA EXCLUIDO): (cifra)	euros
(letra) _____	euros (máximo

A dicha cantidad le corresponde un IVA del __%, siendo por tanto el importe de dicho IVA de _____ euros, por lo que el importe total, IVA incluido asciende a la cantidad de _____ euros.

Si el contrato se encuentra distribuido en varias anualidades se rellenará la siguiente tabla:

ANUALIDAD	IMPORTE	% IVA	IVA	TOTAL

Siendo el importe mensual (IVA EXCLUIDO): _____ euros, lo que supone un importe total con IVA incluido de _____ euros.

2.- (Modelo de proposición del resto de aspectos de valoración automática)

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su Anexos y demás documentación que rige el presente contrato, cuyo contenido declaro conocer plenamente y expresamente asumo y acato en su totalidad.

En _____ a _____ de _____ de _____.

(Firma y sello de la empresa)

PROTECCIÓN DE DATOS - De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos informamos a los licitadores que el responsable del tratamiento de sus datos es el **xxxx (en adelante, el Responsable)**, sita en **xxxxxxxxxxxxx, con número de teléfono_____ y dirección de correo electrónico _____**. El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores por la participación en la licitación para las siguientes finalidades: a) Gestionar su participación en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por los licitadores en el momento de su participación. b) Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que xxxxxxxxx considere oportunos, en especial a través de la página web de la compañía (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), que recoge información acerca, entre otros aspectos, contrataciones y proveedores de la compañía. Esta finalidad está autorizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso rectificación, supresión y portabilidad. Asimismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto indicados previamente, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

ANEXO III.- MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS.

D/Dª., mayor de edad, con domicilio en..... C/ o Plaza, con D.N.I., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación de los servicios_____, declara bajo su responsabilidad:

(Indíquese lo que proceda):

Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurren los requisitos señalados en el citado precepto.

Nombre o razón social.....NIF/CIF.....

1.-

2.- ...

Que la empresa oferente no tiene empresas vinculadas.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

PROTECCIÓN DE DATOS - De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos informamos a los licitadores que el responsable del tratamiento de sus datos es el xx (en adelante, el Responsable), sita en xxxxxxxxxxxxxx, con número de teléfono_____ y dirección de correo electrónico _____. El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores por la participación en la licitación para las siguientes finalidades: a) Gestionar su participación en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por los licitadores en el momento de su participación. b) Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que xxxxxxxxxxxxxx considere oportunos, en especial a través de la página web de la compañía (xxxxxxxxxxxxxxxxxxx), que recoge información acerca, entre otros aspectos, contrataciones y proveedores de la compañía. Esta finalidad está autorizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso rectificación, supresión y portabilidad. Asimismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. El ejercicio de los citados derechos podrá

hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto indicados previamente, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.